

RAD: 680013110004-2021-00543-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRÍGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de manera virtual para el día **CINCO (5)** del mes de **ABRIL** del año 2022 a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8.30 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de interrogatorio exhaustivo de parte, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

- **PARTE DEMANDANTE**

Documentales

.- Téngase como tal, las aportadas con la demanda a folios 23 a 119 del cuaderno principal, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

La declaración de MARÍA FERNANDA VALENCIA CARRILLO, será recepcionada en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con la presencia de las partes.

Interrogatorio de parte.- El cual será absuelto por la demandada YIRMI JULIANA SUÁREZ BAYONA

Declaración de parte.- la cual se recepcionara al demandante HEYSSAL ANTONIO CALDAS ALVARADO.

- **PARTE DEMANDADA**

Documentales

.- Téngase como tal, las aportadas con la demanda a folios 586 al 812 del cuaderno principal, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

La declaración de STEFANIA RINCON PACHECO, será recepcionada en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con la presencia de las partes. Se rechaza la declaración de MARIA FERNANDA VALENCIA por superflua, siendo que ha sido decretada como testimonio de la parte actora.

Interrogatorio de parte.- El cual será absuelto por HEYSSAL ANTONIO CALDAS ALVARADO.

Declaración de parte.- La cual se recepcionara a la demandada YIRMI JULIANA SUÁREZ BAYONA.

La solicitud para decretar como prueba el audio de una presunta conversación entre la señora MARIA FERNANDA VALENCIA CARRILLO y la demandada se deniega, toda vez que para que puedan ser tenidos en cuenta, deberán dichos mensajes, audios, videos y notas de voz, ser aportados a través de laboratorio de informática forense certificado, con fundamento en el art. 11 de la Ley 527 de 1999, que obliga al juez a revisar en cada caso la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, a fin de establecer la integridad del documento (es decir, que el mismo no fue alterado por la parte, o por terceros), o asegurar su necesaria preservación a los efectos de ser peritado con posterioridad, so pena que dichas impresiones se sometan a las reglas generales de valoración de documentos, de conformidad con el art. 247 del CGP. Adviértase conforme al art. 168 del CGP., que serán rechazadas las pruebas que se encuentren ilícitas.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán descargar la aplicación Microsoft Teams y contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet para el desarrollo de la misma, así mismo, deberán estar conectados 10 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos el día anterior a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **024** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **02 DE MARZO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia